

RCU-SO-007-Nro.149-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.”;
- Que**, el artículo 347, numera 11) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Será responsabilidad del Estado: 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos (...)”;
- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y



orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;
- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente”;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus



propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior;”

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.





5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;

Que, el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: órganos de cogobierno.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto:

(...)Órganos de Apoyo y Asesoría:

3.- Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (...);

Que, el artículo 214 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, sobre el Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, establece que:

“El Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad es un órgano asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al direccionamiento estratégico, planificación y evaluación integral para la mejora continua de la calidad de la universidad”;

Que, el artículo 215 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone que: “El Consejo será designado por el Órgano Colegiado Superior, tendrá la calidad de permanente y estará integrado por:

1. El/la Rector/a o su delegado, quien lo presidirá;
2. El/la Vicerrector/a Académico/a;
3. El/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado;
4. El/la Director/a de Gestión y Aseguramiento de la Calidad;
5. El/la Gerente Administrativo/a;
6. Un/a Decano/a de Facultad;
7. El/la Directora/a de la Administración del Talento Humano;
8. El/la Directora/a de Informática e Innovación Tecnológica;
9. El/la Directora/a de Bienestar Universitario;
10. El/la Directora/a de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional;
11. Un/a representante de los/as docentes, con su respectivo alterno;
12. Un/a representante de los/as estudiantes con su respectivo alterno;

El/la decano/a y los/las representantes de docentes y estudiantes, deberán ser integrantes del Órgano Colegiado Superior. El Consejo sesionará ante la convocatoria del/la Rector/a. Actuará como secretario/a el/la Director/a de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones, políticas, criterios, indicadores, normas, guías y documentos técnicos emitidos





por el Consejo de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y de las directrices del Órgano Colegiado Superior; a través del /la Rector/a reportará los planes, propuesta, conclusiones y recomendaciones para su aprobación.

No podrán integrar el Consejo los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público;"

Que, el artículo 216 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre las Atribuciones y obligaciones del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad son las siguientes:

1. Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional;
2. Formular políticas que soporten el Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad implementado por la universidad;
3. Verificar el cumplimiento del Plan de autoevaluación institucional, de carreras, programas de posgrado específicos y otras específicas que decida el Consejo Universitario o las autoridades de la universidad;
4. Supervisar el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación Institucional, de Carreras, Programas de Postgrado específico; considerando los plazos determinados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para cada proceso de evaluación externa, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa de la universidad;
5. Supervisar y monitorear los procesos de aseguramiento, autoevaluación, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa de la universidad;
6. Gestionar los recursos necesarios para que se ejecute de manera óptima el proceso de autoevaluación, como: talento humano, físicos o de infraestructura, financieros y tecnológicos;
7. Proponer estrategias a las instancias internas que correspondan para la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso;
8. Conocer previo a su aprobación, el plan de fortalecimiento Institucional; y
9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y aquellas que determine el Consejo Universitario";

Que, mediante memorando Nro: ULEAM-DGAC-2019-165-M de fecha 1 de julio de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad., solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, se designe a los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad, en referencia a lo que establecen los artículos 215 y 216 del Estatuto Institucional;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-R-2019-3672-M, de fecha 03 de julio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicita al señor Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el memorando Nro: ULEAM-DGAC-2019-165-M de fecha 1 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la



Calidad, referente a que se integre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad, de acuerdo a lo que establece el Art. 215 del Estatuto Institucional;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del Orden del Día de la séptima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 31 de julio de 2019, como: **2.4. “Memorando Nro: ULEAM-DGAC-2019-165-M de fecha 1 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, referente a la integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de acuerdo a lo que establece el Art. 215 del Estatuto Institucional”;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro: ULEAM-DGAC-2019-165-M, de fecha 01 de julio de 2019, presentado por la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, referente a la integración del Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad de acuerdo a lo que establece el Art. 215 del Estatuto Institucional.

Artículo 2.- Designar a los siguientes miembros del Órgano Colegiado Superior, para que integren el Consejo de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, de conformidad a lo que establece el Art. 215 del Estatuto Institucional:

Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría en representación de los Decanos.

Representantes Docentes: Ing. Luvi Loor Saltos, Mg., Representante de los Docentes por la Extensión Chone, como miembro principal y el Ing. Víctor Nevárez Barberán, Mg., Representante de los Docentes por la Extensión de Bahía de Caráquez-Pedernales, como miembro alterno.

Representantes Estudiantiles: Srta. Nasly Estefany Giler Arteaga, Representante por la Facultad de Odontología, como miembro principal y el Sr. Yandri Vladimir García Anchundia, Representante por la Facultad de Contabilidad y Auditoría, como miembro alterno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Luvi Loor Saltos, Mg., Representante de los Docentes por la Extensión Chone.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Víctor Nevárez Barberán, Mg., Representante de los Docentes por la Extensión de Bahía de Caráquez-Pedernales.



OCTAVA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Nasly Estefany Giler Arteaga, Representante por la Facultad de Odontología.

NOVENA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Yandri Vladimir García Anchundia, Representante por la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019, en la Séptima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General

mcg.